

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR COMERCIO AMBULANTE (MERCADILLO)

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Comercio Ambulante" en el término municipal de La Rambla, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2º.- Definición del Comercio Ambulante**

Se entiende como Comercio Ambulante el realizado fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en la forma y en las condiciones que en la misma se establecen en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3º.- Modalidades del Comercio Ambulante**

Se considera Comercio ambulante incluido en esta Ordenanza:

- a) el realizado en puestos o instalaciones desmontables.
- b) En camiones-tienda.
- c) Venta de mercadillos.
- d) Queda excluida expresamente y fuera de la regulación establecida en esta Ordenanza la venta directa por los agricultores de sus productos perecederos de temporada, que podrá ser autorizada excepcionalmente por el Alcalde.

*Debiendo solicitarlo, y aportar la siguiente documentación:*

- 1) Presentar declaración jurada por parte del solicitante del lugar donde cultiva los productos.*
- 2) Poseer seguro de responsabilidad civil y general y daños a usuarios y terceros como consecuencia de la instalación y el funcionamiento de la actividad. La cobertura mínima de la citada póliza será de 60.101 euros.*
- 3) Poseer certificado de manipulador de alimentos por parte del solicitante.*
- 4) Poseer la pertinente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanza Municipales establecen para este tipo de comercio.*
- 5) Tener colocada en la parte superior derecha del puesto la Licencia Municipal perfectamente visible.*
- 6) Utilizar únicamente para el ejercicio de la venta el lugar determinado en la Licencia Municipal.*

#### **Artículo 4º.- Emplazamiento:**

*El comercio ambulante, en sus distintas modalidades se ejercerá en la C/ Minilla de esta localidad, todos los jueves no festivos, (o festivos autorizados). Con horario entre las 8 y las 14 horas.*

*El Tamaño de los puestos será de 8 metros lineales. Siendo el número de puestos 80 de los cuales 6 de ellos son eventuales limitando su uso a los que los ocupen un máximo de dos veces al mes, previa obtención de la correspondiente licencia y pago antes de la ocupación.*

*No obstante la Junta de Gobierno Local podrá autorizar la venta a domicilio, previa solicitud por parte de los interesados, en la que deberán necesariamente acreditar los extremos a que se refiere el Art. 12 de la presente Ordenanza.*

**Artículo 5º.- Productos autorizados y prohibidos.-**

Podrán venderse todos aquellos artículos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

**Artículo 6º.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la solicitud por parte de los interesados de la preceptiva autorización municipal para ejercer la actividad en el Mercadillo Municipal o para la venta ha domicilio en el término municipal de La Rambla.

**Artículo 7º: Sujeto Pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la pertinente Autorización Municipal para Ocupar el Dominio Público, o realizar la actividad de venta a domicilio contemplada en la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.- Responsables.-**

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9º Exenciones y Bonificaciones:**

No se concederá ninguna exención ni bonificación.

**Artículo 10º. Cuota Tributaria:**

La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

a) Por Ocupación del Dominio Público:

El solicitante deberá abonar 383,90 Euros anuales ocupen o no efectivamente el puesto, hasta tanto no sea revocada la Licencia (7,40 Euros por ocho metros por 52 semanas).

Los solicitantes que ocupen los puestos para su uso limitado, siempre que los ocupen con un máximo de dos veces al mes, deberán abonar por carta de pago y antes de cada ocupación 10,55 Euros/día.

Los solicitantes que obtengan licencia vigente en mitad del trimestre deberán abonar la tasa proporcional a los días que resten para cumplir el trimestre.

b) Por ventas a domicilio:

Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán abonar 357,35 Euros al año. Cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la pertinente licencia.

c) Por venta directa de los agricultores de sus productos perecederos de temporada.

Los solicitantes deberán abonar la tasa de 5,55 Euros por semana ocupen o no el puesto mientras no sea revocada la Licencia.

#### **Artículo 11º.- Devengo e Ingreso de la Tasa:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la preceptiva Licencia Municipal.

Las cuotas por puestos en el mercadillo, se harán efectivas anualmente o trimestralmente mediante ingreso bancario que podrá realizarse dentro el mes siguiente a la obtención de la licencia oportuna en el primer caso y en dicho trimestre y hasta el día 15 o inmediato hábil posterior del trimestre siguiente, en el segundo caso.

Tratándose de ventas a domicilio, la cuota deberá hacerse efectiva, directamente en la Caja Municipal o mediante transferencia a la Cuenta Bancaria de este Ayuntamiento, antes de retirar de las dependencias municipales la pertinente licencia, expidiéndose la correspondiente Carta de Pago.

En caso de no hacer efectiva las cuotas en los plazos establecidos, se dará de baja Automáticamente, previo aviso de pérdida de licencia concedida para el mercadillo.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 12º.- Requisitos para ejercer la venta regulada en la presente Ordenanza:**

Para poder efectuar la venta en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza será necesario reunir los siguientes requisitos:

##### **A) En relación con el titular**

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas o de la figura que la sustituya y encontrarse al corriente del pago de la respectiva tarifa en su caso.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Poseer, en su caso, el certificado de formación en higiene alimentaria.

d) Tener suscrita y en vigor póliza de seguro de responsabilidad civil general y daños a usuarios y terceros como consecuencia de la instalación y el funcionamiento de su actividad. La cobertura de la póliza será como mínimo de 60.101 euros.

##### **B) En relación con la actividad**

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma muy especial, de aquéllos destinados a alimentación.

b) Tener a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos en venta, o cualquier otro documento que acredite suficientemente su origen legal.

c) Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.

Las autorizaciones que se concedan serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular y se mantendrán invariables, mientras no se efectúe, de oficio, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se reservan 6 puestos de mercadillo para su uso limitado a personas que los ocupen con un máximo de dos veces al mes, que pagarán la tasa pertinente con la concesión de la autorización municipal correspondiente a cada ocupación.

e) A tal efecto, el Ayuntamiento facilitará placas identificativas de venta con los datos correspondientes al titular y persona autorizada con sus fotografías. Tener colocada en la parte superior derecha del puesto la Licencia Municipal perfectamente visible.

f) Utilizar únicamente para el ejercicio de la venta el lugar determinado en la Licencia Municipal.

#### **Artículo 13º.- Solicitudes**

a) Las autorizaciones o renovaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente y presentado en el Registro de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, debiendo justificar documentalmente que reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior.

b) En el supuesto de venta mediante camiones-tienda se acompañará fotocopia de la Tarjeta de Transportes.

c) El propietario de un puesto fijo podrá alternarse con otro que ambos cumplan con los requisitos y documentación requerida por este Ayuntamiento. Previa solicitud y autorización de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 14º.- Caducidad.**

a) El vendedor que durante 4 semanas seguidas, o doce anuales totales no ocupe el puesto que tiene adjudicado sin causa justificada, caducará automáticamente en su derecho a la explotación del puesto, adjudicándosele a otro solicitante.

La causa justificada, será apreciada por la Junta de Gobierno Local, previa aportación por el interesado de prueba documental.

b) Al renovar licencia no tener completos los requisitos que se solicitan en el año en curso.

### **CAPITULO III**

#### **Artículo 15º.- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN**

- a) Los puestos disponibles se adjudicarán por antigüedad en la solicitud de registro municipal de entrada. Esto es sin perjuicio de que se respeten la actual ubicación de aquellos comerciantes que están en posesión de la correspondiente autorización.
- b) No se ocuparán más de un puesto por titular.
- c) Cada vendedor ocupara siempre el puesto que se determina en la licencia de adjudicación, limitándose a ocupar exclusivamente la zona delimitada, no utilizando ni total ni parcialmente otro distinto.
- d) Los vendedores son responsables de la limpieza de su puesto o parcela quedando obligados a dejarla libre y limpia.
- e) Los titulares de puestos permanentes deberán ocupar su puesto antes de las 9:00 horas de la mañana, de no ser así, o previo aviso de llegada más tarde, por motivos justificados, se ocuparan los mismos por orden de llegada, con su correspondiente pago de la tasa como puesto eventual.
- f) El horario de venta al público será de 9:00 horas a 14:00 horas. No se permitirá el montaje del puesto ante de las 7:00 ni el desmontaje después de las 15:00 horas. El horario se podrá modificar por el señor Alcalde por causa justificada.
- g) Se realizará la venta del Mercadillo todos los jueves del año (exceptuando los jueves festivos).  
El Ayuntamiento se reserva la potestad de autorizar la venta los días festivos que se consideren de interés, así como el cambio de ubicación en el caso necesario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de noviembre de 1.999.

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 18 de Noviembre de 2.000 y en Sesión de 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de Julio de 2004.

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de noviembre de 2005.

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de noviembre de 2007

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 enero de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 13 de Noviembre de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.

---